



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 14 de junio de 2018
C-047-18

Licenciada
Elizabeth M. De Puy.
Secretaria Ejecutiva
Sistema de Ahorros y Capitalización de
Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP)
E. S. D.

Ref.: Ajuste de salario y gastos de representación del Secretario Ejecutivo del Consejo de Administración del SIACAP.

Señora Secretaria Ejecutiva:

Por este medio damos respuesta a su nota número SIACAP-S.E-AL No. N°187-2018, de 07 de mayo de 2018, recibida el 09 de mayo del mismo año, mediante la cual consulta a esta Procuraduría de la Administración si debe el Consejo de Administración del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, reconocerle al Secretario Ejecutivo de dicho Consejo, los derechos que contemplan las normas de Administración Presupuestarias de 2018, un ajuste salarial, y de gastos de representación.

En relación a la consulta formulada, la opinión de la Procuraduría de la Administración es que el Consejo de Administración del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos puede solicitarle al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, el ajuste del salario y el reconocimiento de los gastos de representación al servidor público que ocupa el cargo de Secretario (a) Ejecutivo (a) del aludido Consejo, si ello se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto, para la presente vigencia fiscal.

Sobre el particular, es pertinente recordar que el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (en adelante el SIACAP) fue creado mediante la Ley 8 del 6 de Febrero de 1997, sistema que, según su artículo 7, como quedó reformado por la Ley 60 de 11 de octubre de 2010, está administrado por un Consejo de Administración, integrado por ocho miembros, uno de los cuales es de libre nombramiento y remoción nombrado por el Órgano Ejecutivo, quien lo preside, y además es su representante legal.

Dentro de las funciones del Consejo Administrativo (en adelante el CODA), está la de designar un secretario ejecutivo para que, además de sus funciones administrativas, tramite las órdenes de pago y los beneficios adicionales a que tengan derecho los servidores públicos, o los terceros, de acuerdo con esta Ley (Cfr. artículo 8, numerales 6). En la práctica, el Secretario Ejecutivo es designado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Cabe mencionar que la Ley 8 de 1997 fue reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 12 de junio de 1997, que creó la Secretaría Ejecutiva a cargo del Secretario Ejecutivo, “cuya función será prestar apoyo al Consejo de Administración para el cumplimiento de las funciones que les ha sido encomendadas en la Ley y en el presente Reglamento”, dándole un mandato a dicho Consejo para que emita el reglamento que norme el funcionamiento y personal de la Secretaría (Cfr. artículo 85).

En cumplimiento de ese mandato, mediante Resolución No. 15 de 18 de agosto de 2017, el CODA aprobó la estructura organizativa del SIACAP, ubicando a la Secretaría Ejecutiva dentro del Nivel Político y Directivo. Debe recordarse que el CODA lo preside el Director Ejecutivo, y el Secretario Ejecutivo es el que, entre otras funciones, organiza las reuniones y lleva las actas.

Ambos servidores públicos, o sea, el Director Ejecutivo y el Secretario Ejecutivo, son servidores públicos a la luz de lo que dispone el artículo 299 de la Constitución Política, en tanto que son nombrados por el Órgano Ejecutivo y, además, perciben remuneración del Estado.

La Ley 72 de 13 de noviembre de 2017, “Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del 2017”, tiene previsto el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento del Consejo de Administración del SIACAP, para la vigencia fiscal de 2018 (Cfr. artículo 71 de esta Ley 72 de 2017), en el que debe estar contemplado, dentro de los gastos, el salario del Secretario Ejecutivo para la vigencia de 2018, y el de los gastos de representación.

Cabe mencionar que dentro de las normas generales de administración presupuestaria contempladas en la Ley de Presupuesto, está la disposición contenida en el artículo 268 que menciona a los servidores públicos que, en atención a sus cargos, tienen derecho a gastos de representación, entre ellos el Secretario Ejecutivo del SIACAP, de manera que si de las asignaciones mensuales consignadas en el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2018 en el renglón de salario y gastos de representación, se ha previsto el ajuste del salario del Secretario Ejecutivo y el reconocimiento de gastos de representación, es factible que el Consejo de Administración pueda recomendar al Órgano Ejecutivo el ajuste del salario y reconocimiento de gastos de representación a la persona que ocupa el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo de Administración.

Con fundamento a las normas y consideraciones anteriormente expresadas la opinión de la Procuraduría de la Administración es que el Consejo de Administración del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, puede recomendar al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, el ajuste del salario y reconocimiento de gastos de representación del servidor público que ocupa el cargo de Secretario Ejecutivo, si estos gastos se encuentra consignados en el presupuesto, en el renglón de salarios y gastos de representación, tomando en cuenta que el artículo 277 de la Constitución Política señala que no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido autorizado de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/gac.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*